

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Departamento de Estado

Núm. 6497

A la fecha de: 2 de agosto de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

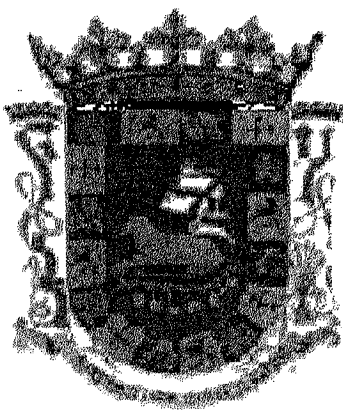
Por: Giselle Romero Garcia
Secretaria Auxiliar de Servicios

Reglamento Para la Tramitación de Dispensas ante el
Departamento de Estado, Conforme al Artículo 3.3, Inciso (d) y
(e) de la Ley de Ética Gubernamental

litul.

7 Note 2 lit

t



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DISPENSAS ANTE
EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, CONFORME AL ARTÍCULO
3.3, INCISOS (d) Y (e) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINA
ARTÍCULO	1. INTRODUCCIÓN	1
ARTÍCULO	2. BASE LEGAL	2
ARTÍCULO	3. ALCANCE Y PROPÓSITO	2
ARTÍCULO	4. DEFINICIONES	3
ARTÍCULO	5. FACULTAD PARA CONCEDER DISPENSAS	4
ARTÍCULO	6. TÉRMINO PARA SOLICITAR DISPENSA	4
ARTÍCULO	7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DISPENSA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD	5
ARTÍCULO	8. SOLICITUDES DE DISPENSAS INCOMPLETAS	6
ARTÍCULO	9. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE DISPENSA	6
ARTÍCULO	10. DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO	11. VIGENCIA	7

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DISPENSAS
ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, CONFORME AL ARTÍCULO
3.3, INCISOS (d) Y (e) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 1 – INTRODUCCIÓN

La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, dispone en el Artículo 3.3 (d) y (e):

- (d) Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos, tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.

De otra parte, el inciso (e) dispone:

- (e) Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este párrafo sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:

1. Contratos por un valor de \$3,000.00 o menos y que ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
2. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamos, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
3. Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.

En los casos especificados en los apartados 2 y 3 la agencia contratante autorizará las transacciones siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.

**Reglamento para la tramitación de dispensas
ante el Departamento de Estado**
Página 2

- b. Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c. El funcionario o empleado público cumpla con todas las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del público en general.

La premisa básica de estas disposiciones es prohibir la contratación entre servidores públicos con la propia agencia o cualquier otra agencia ejecutiva. Por ello, exigen la obtención de una dispensa previo a otorgar un contrato con la propia agencia o con cualquier otra dependencia gubernamental. A través del mecanismo de dispensa se persigue el objetivo de disipar cualquier posible apariencia de conflicto de intereses tal como la utilización de influencia indebida en la obtención del contrato.

Las referidas excepciones están predicadas en circunstancias especiales de las que se puede deducir que no habrá lesión alguna al interés público. Esto con el propósito de que las transacciones redunden en una sana administración pública de los asuntos de las agencias, libres de conflicto de intereses e influencia indebida de índole económica, privada y gubernamental. El lenguaje es terminante, salvo que medie una dispensa o esté presente alguna de las mencionadas excepciones.

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad conferida al Secretario de Estado en la Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998, Boletín Administrativo OE-1998-06, según enmendado.

ARTÍCULO 3 – ALCANCE Y PROPÓSITO

Este Reglamento es de aplicación a todos los funcionarios y empleados públicos y a todas las agencias ejecutivas, corporaciones públicas, departamentos sombrillas y sus agencias adscritas, juntas examinadoras, Oficina Propia de la Gobernadora y cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva. Aplicará además a todos los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que contraten con las Ramas Legislativa y Judicial.

El Reglamento establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de dispensas requeridas por el Artículo 3.3 inciso (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental, antes de llevar a cabo cualquier contratación de las expresadas.

Este Reglamento es de estricto cumplimiento en toda tramitación de dispensas en el Departamento de Estado.

ARTÍCULO 4 – DEFINICIONES

Para los propósitos de este Reglamento, los términos tendrán el siguiente significado:

- A. **AGENCIA:** Incluye todas las agencias ejecutivas, corporaciones públicas, departamentos sombrillas y sus agencias adscritas, juntas examinadoras, Oficina Propia de la Gobernadora, juntas de gobierno de las agencias ejecutivas y cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva.
- B. **CONTRATO:** Significa un convenio o negocio jurídico para hacer o dejar de hacer determinado acto, otorgado con el consentimiento de las partes contratantes, en relación con un objeto cierto que es materia del contrato y por virtud de la causa que se establezca.
- C. **DEPARTAMENTO:** Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. **EMPLEADO PÚBLICO:** Incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no están investidas de parte de la soberanía del Estado y comprenden los empleados públicos regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en período probatorio.
- E. **FUNCIONARIO PÚBLICO:** Incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de política pública.
- F. **SECRETARIO:** Secretario de Estado del Estado Libre Asociado.
- G. **RAMA LEGISLATIVA:** Significa la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, el Contralor de Puerto Rico, el Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y cualquier oficina o dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.
- H. **RAMA JUDICIAL:** Significa los jueces del Tribunal de Primera Instancia, los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones y los jueces del Tribunal Supremo.

**Reglamento para la tramitación de dispensas
ante el Departamento de Estado**
Página 4

- I. **UNIDAD FAMILIAR:** Incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste(a), o a aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.

ARTÍCULO 5 – FACULTAD PARA CONCEDER DISPENSAS

Respecto a la facultad de conceder dispensas, se delegó en el Secretario de Estado mediante la Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998, Boletín Administrativo OE-1998-06, según enmendado, de la siguiente forma:

1. En el Comisionado de Asuntos Municipales, cuando la agencia contratante es un municipio, consorcio municipal o corporación de desarrollo municipal.
2. En el Secretario de Estado cuando la entidad contratante es una agencia ejecutiva, corporación pública, departamento sombrilla y sus agencias adscritas, juntas examinadoras, Oficina Propia de la Gobernadora y cualquier otra entidad de la Rama Ejecutiva. El Secretario de Estado evaluará y además concederá dispensas a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que contraten con las Ramas Legislativas y Judicial.
3. Si el Departamento de Estado es la unidad contratante, la facultad para autorizar los contratos permanecerá en el (la) Gobernador(a).
4. Si las partes contratantes son el Departamento de Hacienda o de Justicia, se le requerirá la recomendación al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental y del Departamento no contratante.

En los casos en que se otorguen las dispensas requeridas en los incisos (d) y (e) del Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12, antes citada, se contará previamente con la recomendación de los(las) Secretarios(as) de Hacienda y Justicia y del Director(a) de la Oficina de Ética Gubernamental, según proceda.

ARTÍCULO 6 – TÉRMINO PARA SOLICITAR DISPENSA

Toda solicitud de dispensa deberá presentarse al Secretario, no menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se habrá de efectuar la acción que requiere la dispensa. La fecha propuesta para la firma del contrato deberá certificarse en la solicitud. Si surge de la propia solicitud de dispensa, que la acción para la cual se pide la dispensa ya se llevó a cabo, la solicitud será denegada de inmediato por el Secretario.

Si la solicitud de dispensa se presenta en un término menor del dispuesto, se deberán especificar las razones para ello.

**Reglamento para la tramitación de dispensas
ante el Departamento de Estado**
Página 5

En los casos en que se haya concertado el contrato sin obtener la dispensa previa, y el Director de la Oficina de Ética Gubernamental haga un señalamiento a estos efectos, el funcionario o empleado o la agencia ejecutiva deberán solicitar la dispensa retroactiva. Esta acción deberá tomarse dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el Director de la Oficina de Ética hizo el señalamiento.

En estos casos, se deberá especificar clara y detalladamente las razones que llevaron a la solicitud tardía de la dispensa. El Secretario evaluará los argumentos presentados por el solicitante y le anunciará su determinación.

ARTÍCULO 7- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DISPENSA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

1. Todo funcionario o empleado público que vaya a ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios productos de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental, y
2. Toda agencia ejecutiva que lleve a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de sus unidades familiares, tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, deberá:
 - A. Someter una solicitud de dispensa al Secretario, por cada acción propuesta, que contenga como mínimo la siguiente información:
 1. Nombre completo, puesto que ocupa en la agencia, dirección, teléfono, telefax del funcionario o empleado público que solicita la dispensa.
 2. Nombre completo, dirección, teléfono, telefax de la persona vinculada al empleado o funcionario contratante, por la cual se solicitó dispensa.
 3. Nombre completo, dirección, teléfono o telefax de la persona a quien la agencia va a contratar.
 4. Nombre de la agencia para la cual el funcionario o empleado público trabaja.
 5. Nombre de la agencia con la cual se va a formalizar el contrato y la fecha de efectividad del mismo.

**Reglamento para la tramitación de dispensas
ante el Departamento de Estado**
Página 6

6. Fecha de nombramiento o de inicio de trabajo en la junta de gobierno o junta examinadora del funcionario o empleado.
 7. Descripción detallada de la acción para la que se solicita la dispensa. Si se trata de un contrato, se someterá copia exacta del contrato propuesto a ser otorgado.
- B. La solicitud de dispensa deberá estar firmada por el solicitante. Se incluirá, además, una certificación de que la información suministrada es verídica y completa y que no se ha omitido información pertinente. Se incluirá debajo de la firma, en letra de molde, el nombre y título de la persona que firma.
- C. La solicitud estará acompañada de la certificación sobre ausencia de conflicto de intereses requerida por la Orden Administrativa Núm. 2002-01, según enmendada. Se aneja, para referencia, copia de dicha certificación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8 – SOLICITUDES DE DISPENSAS INCOMPLETAS

Si la solicitud de dispensa se presenta incompleta, se devolverá al funcionario o empleado o a la agencia que la solicitó.

Tal devolución implicará rechazo de la solicitud; no obstante, la solicitud podrá someterse de nuevo, una vez se complete la misma, pero siempre dentro del término dispuesto en el Artículo Núm. 6.

ARTÍCULO 9 – EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE DISPENSA

La solicitud será evaluada por el Secretario, quien solicitará la opinión de los(las) Secretarios(las) de Hacienda y Justicia.

En los casos en que las partes contratantes sean los Departamentos de Hacienda o Justicia, se le requerirá la recomendación al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental y del Departamento no contratante.

Una vez completado el proceso de evaluación, el Secretario notificará su decisión al solicitante. De resultar adversa la determinación para el solicitante, se le advertirá de su derecho a solicitar al Secretario reconsideración de la determinación, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**Reglamento para la tramitación de dispensas
ante el Departamento de Estado**
Página 7

ARTÍCULO 10 – DISPOSICIONES GENERALES

Los funcionarios o empleados públicos deberán solicitar la dispensa antes de efectuar la acción que requiera la misma.

Las agencias no procederán con la contratación hasta tanto el Secretario haya concedido la dispensa.

El Secretario remitirá al Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental copia de toda dispensa concedida o denegada.

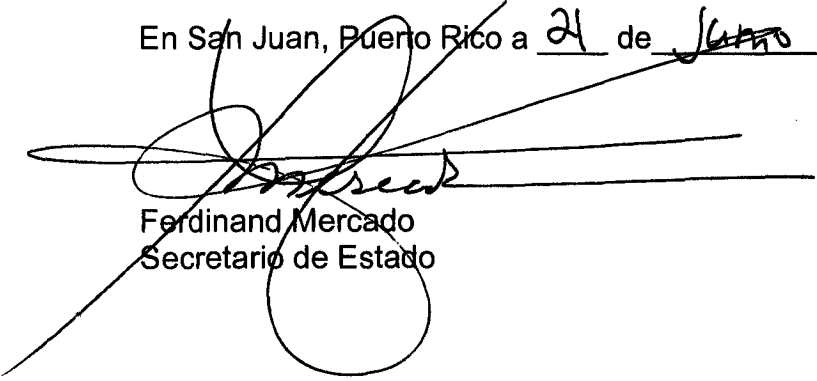
La concesión de una dispensa no implica que la agencia esté exenta de cumplir con todas las disposiciones y normas que rigen los procesos de personal y contratación en las agencias del Estado Libre Asociado.

El Secretario mantendrá un registro público sobre las dispensas concedidas, al amparo de este Reglamento.

ARTÍCULO 11 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos, de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.8(a) de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado, citada.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de Junio de 2002.



Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

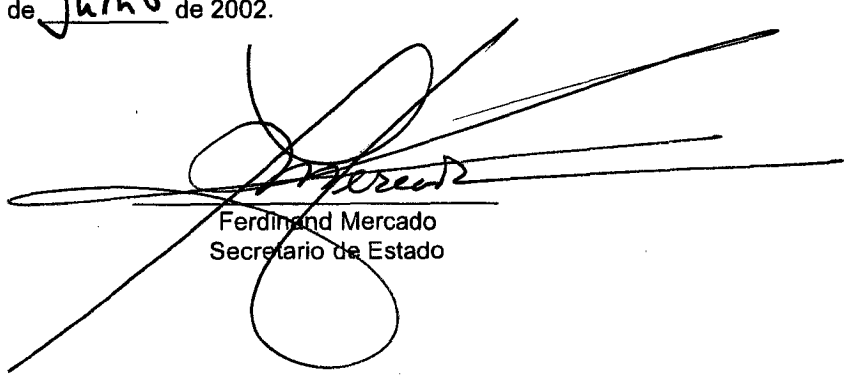
REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DISPENSAS ANTE
EL DEPARTAMENTO DE ESTADO, CONFORME AL ARTÍCULO
3.3, INCISOS (d) Y (e) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

VOLANTE SUPLETORIO

1. Fecha de aprobación : 21 de junio de 2002
2. Nombre y título de persona que lo aprobó : Honorable Ferdinand Mercado
Secretario de Estado
3. Fecha de publicación : 28 de junio de 2002
Internet - 24 de junio de 2002
4. Periódico : El Nuevo Día
5. Fecha de vigencia : 30 días desde su radicación en el
Departamento de Estado
6. Fecha de radicación :
7. Número de reglamento :
8. Agencia que lo aprobó : Departamento de Estado
9. Referencias sobre la autoridad estatutaria para promulgar : Orden Ejecutiva de 1 de marzo de 1998,
Boletín Administrativo OE-1998-06, según
enmendado
10. Referencia de todo reglamento que se enmienda, derogue o suspenda, mediante la adopción del presente reglamento : N/A

Certifico que este Reglamento está conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debidamente revisado y no contiene errores sustantivos, tipográficos o clericales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de junio de 2002.


Ferdinand Mercado
Secretario de Estado